



Resolución de Alcaldía

N°413-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 20 de marzo de 2015

VISTO:

El Recurso de Apelación de Registro N° 00069902 de fecha 18 de Diciembre de 2014, presentado por el Sr. **ALEXANDER ELI CORDOVA CORDOVA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el Sr. **ALEXANDER ELI CORDOVA CORDOVA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 759-2014-OTyCV/MPP de fecha 06 de noviembre de 2014, la Municipalidad Provincial de Piura, por intermedio de la Oficina de Transportes y Circulación Vial lo sanciona con la suspensión de su Licencia de Conducir por el doble de tiempo que se encontraba suspendida, es decir, 02 años contados a partir del final de la sanción anterior; desde el 02 de setiembre de 2013 hasta el 02 de setiembre de 2015; el recurrente argumenta que si bien es cierto que tramitó el duplicado de la Licencia de Conducir a pesar de estar decomisada, *"sin embargo en el Ministerio Público, se acogimos al principio de oportunidad pagando la reparación civil correspondiente, archivándose el caso en la carpeta fiscal 1555-2012"*;

Que, de conformidad con el artículo 209° de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, establece que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*. Se advierte que el 1.- recurso de apelación interpuesto por el recurrente: a) Ha sido presentado dentro del plazo de los quince días de notificado el acto que es materia de impugnación, conforme lo dispone el artículo 207° de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General. b) Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en la Ley 27444;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 515-2015-GAJ/MPP de fecha 03 de Marzo de 2015; señala en los antecedentes que mediante oficio de la referencia d), de fecha 20 de setiembre de 2012 el Director de Circulación Terrestre que lo suscribe, indica *"su despacho deberá disponer la aplicación del procedimiento sancionador establecido en el artículo 341° D.S. 016-2009-MTC, que aprobó el Texto Único Ordenado del registro Nacional de Transito, modificado por D.S. 029-2009-MTC..."*. De acuerdo a la consulta formulada en el Sistema Nacional de Conductores que se adjunta, el estado del conductor es habilitado, siendo el recurrente el titular de la Licencia de Conducir N° B-41669494 de clase A y categoría A Iib con vencimiento al 13 de febrero de 2013; da cuenta que el señor **ALEXANDER ELI CORDOVA CORDOVA** inicia el trámite de duplicado de su Licencia de Conducir el 16 de noviembre de 2012, cuando se



encontraba decomisada la Licencia de Conducir tratando de sorprender a la autoridad; es por ello que la Dirección de Transportes manifiesta que el recurrente está inmerso en la infracción MUY GRAVE Código M.32 "Por tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia se encuentra retenida, suspendida cancelada o se encuentra inhabilitado para obtenerla". Infracción que es sancionable con la suspensión de la licencia de conducir por el doble de tiempo que se encontraba suspendida; o la inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontraba cancelada o el conductor estaba inhabilitado;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su análisis indica que de la revisión de los actuados, se tiene que el Sr. **ALEXANDER ELI CORDOVA CORDOVA** inicia el trámite de duplicado de su Licencia de Conducir el 16 de noviembre de 2012, cuando se encontraba decomisada la Licencia de Conducir tratando de sorprender a la autoridad, es por ello que la Dirección de Transportes manifiesta que el recurrente está inmerso en la infracción MUY GRAVE Código M.32, tal como lo advierte mediante Oficio N° 2048-2014/GOB.REG. PIURA.DRTyC-DCT, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura; ante este hecho, queda probado que el recurrente a sabiendas que estaba sancionado, realiza el trámite de duplicado de Licencia Conducir, es por ello que se encuentra dentro de la causal establecida en el artículo 341° del Decreto Supremo 016-2009-MTC, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, establece que *"En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional. (...)"*; en tal medida, el Sr. **ALEXANDER ELI CORDOVA CORDOVA** está sujeto a la imposición de la sanción de MUY GRAVE Código M.32 "Por tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia se encuentra retenida, suspendida cancelada o se encuentra inhabilitado para obtenerla"; es por ello que el recurso debe ser declarado infundado y disponer a la Oficina de Transportes y Circulación Vial a continuar con el procedimiento de sanción conforme lo establece la norma;

Que, en atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA: se emita la resolución de alcaldía y por la aplicación del procedimiento sancionador conforme se informa, para tal efecto debe expedirse el acto resolutorio por infracción cometida, declarando Infundado el recurso de apelación;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal, de fecha 04 de Marzo de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Sr. **ALEXANDER ELI CORDOVA CORDOVA**, contra la Resolución

de Alcaldía N° 759-2014-OTyCV/MPP; en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.-Notifíquese al interesado y Comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Transportes y Circulación Vial, para conocimiento y Fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE